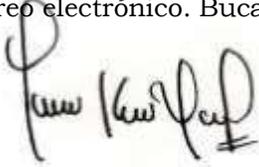


RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO # 2021-00278

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).



LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, se advierte que no es dable admitirla, en tanto:

* no se indicó el domicilio de la demandante, resultando insuficiente para satisfacer tal exigencia informar su dirección de notificaciones (numeral 2° - artículo 82 del C.G.P.);

* no se identificó ni en los hechos ni en las pretensiones la habitación que se busca restituir por su ubicación y linderos, tampoco se indicaron los linderos del predio del cual hace parte la misma (numerales 4° y 5° - artículo 82 del C.G.P., conc. artículo 83 ibidem); y

* no se establecieron las razones por las cuales el contrato de arrendamiento se suscribió respecto del inmueble ubicado en la carrera 14 # 63-50, y aquí sólo se solicita restituir una habitación y no la totalidad del bien (numerales 4° y 5° - artículo 82 del C.G.P.),

- al respecto debe tenerse en cuenta que una de las exigencias en este tipo de asuntos es aportar prueba documental del contrato de arrendamiento, debiendo mediar identidad entre el bien que allí se describa y el solicitado (artículo 384 del C.G.P.).

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la accionante al abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, portador de la T.P. 236696 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 017 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed75cf59a5306d43395041ea619a076a85c880032c8469f554e2b8f8b0caa478

Documento generado en 16/06/2021 03:05:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**